

vecientos setenta; de dieciséis de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), modificado por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de noviembre), por el que la firma «Natra, S. A.», era beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

26574 *ORDEN de 4 de octubre de 1978 por la que se prorrogua el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma autorizada «Hijos de Juan de Garay, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 para la importación de coils y chapas de hierro o acero y la exportación de tuberías de acero soldado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Juan de Garay, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año más, a partir del día 1 de agosto de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma de «Hijos de Juan de Garay, S. A.», por Orden ministerial de 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de coils y chapas de hierro o acero y la exportación de tuberías de acero soldado.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26575 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 3 de enero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de modificar los módulos contables y ampliar el saldo máximo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliación posterior por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de febrero) para la importación de diversos elementos metálicos, y la exportación de materiales destinados al avión «Airbus-A-300-B», solicita la modificación de los módulos contables y la ampliación del saldo máximo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18) y ampliación posterior, en el sentido de:

1. Ampliar el saldo máximo fijado en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) de modo que pase a ser de 1.160.000 kilogramos de materias primas a importar, entendiéndose por tal las que estén en cada momento a cargo del titular pendientes de data por exportaciones.

2. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

3. La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentra enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas, como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia por clase de producto en el que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos; a este fin, podría aportarse cuanta documenta-

ción comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

4. Una vez enviada la comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspecciones de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

5. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto exportable que se desee acoger a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

6. El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliación posterior que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

26576 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,807	69,067
1 dólar canadiense	57,963	58,251
1 franco francés	16,470	16,552
1 libra esterlina	138,026	138,824
1 franco suizo	45,297	45,618
100 francos belgas	240,954	242,715
1 marco alemán	38,118	38,366
100 liras italianas	8,506	8,549
1 florin holandés	34,954	35,175
1 corona sueca	16,166	16,265
1 corona danesa	13,668	13,747
1 corona noruega	14,069	14,151
1 marco finlandés	17,662	17,775
100 chelines austriacos	518,671	524,586
100 escudos portugueses	153,999	155,276
100 yens japoneses	37,870	38,118

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26577 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Albuixech y Valencia (V-837) y entre Puzol y Valencia (V-1.684).*

Don Enrique García Soucase solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos reguladores de transporte de viajeros por carretera entre Albuixech y Valencia (V-837) y entre Puzol y Valencia (V-1.684) en favor de la Entidad «Autos Vallduxense, S. A.», y

Esta Dirección General, en fecha 20 de marzo de 1978, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—6.642-A.

26578

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de la concesión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Segovia y Estebanvela, con hijuelas (V-1.062); Segovia y Riaza (V-1.194), y entre Segovia y Cuéllar, con hijuelas (V-2.336).

«La Serrana, S. L.» solicitó los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Segovia y Estebanvela (V-1.062), Segovia y Riaza (V-1.194) y entre Segovia y Cuéllar, con hijuelas (V-2.336) en favor de la Entidad «Autolíneas de Viajeros, Sociedad Anónima» (AUVISA) y

Esta Dirección General, en fecha 27 de abril de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—6.643-A.

26579

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Rebollo y Segovia (V-742) y entre Segovia y Aranda de Duero, con hijuelas de Fuentecén a Moradillo de Ros y de Tejera a empalme del camino de Valtiendas (V-347).

La Entidad «Auto Ibérica, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Rebollo y Segovia (V-742), y entre Segovia y Aranda de Duero, con hijuelas de Fuentecén a Moradillo de Ros y de Tejera a empalme del camino de Valtiendas (V-347) en favor de «Autolíneas de Viajeros, S. A.» (AUVISA), y

Esta Dirección General, en fecha 29 de abril de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de septiembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—6.644-A.

26580

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Santa Elena y Jaén, con hijuelas a Jabalquinto y a Linares, como resultante de la unificación (U-258).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de junio de 1978 ha resuelto adjudicar definitivamente a «La Sepulvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Santa Elena-Jaén (V-865), y Jabalquinto-Linares, con hijuela a Mengíbar (V-2097), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa Elena-Jaén, de 78 kilómetros de longitud, pasará por Navas de Tolosa, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Bailén, kilómetro 304,5 de la N-323 y Mengíbar. El itinerario entre el kilómetro 304,5 de la N-323 y Linares, de 16,6 kilómetros, pasará por empalme de Jabalquinto y Torabuena. El itinerario entre empalme de Jabalquinto y Jabalquinto, de tres kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias. El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados y con las prohibiciones de tráfico siguientes:

De Linares para el tramo Mengíbar-Jaén, excepto Mengíbar y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Santa Elena-Jaén: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Santa Elena-Jaén: Una sencilla los días laborables.

Bailén-Jaén: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Jaén-La Carolina: Una de ida y vuelta los días laborables.

Jaén-La Carolina: Una sencilla los días laborables.

Jabalquinto-Jaén: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Jabalquinto-Linares: Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

Jabalquinto-Linares: Una sencilla los días laborables.

Horarios: Se fijarán de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Tres de 55 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Dos de 46 plazas para viajeros sentados, cada uno.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,54 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,231 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 4 de octubre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—6.699-A.

MINISTERIO DE CULTURA

26581

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se amplía el plazo de presentación de originales a los Premios Nacionales de Literatura Infantil.

Excmos e Ilmos. Sres.: La Orden ministerial, de fecha 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente), creó y convocó los Premios Nacionales de Literatura Infantil, estableciendo que el plazo de presentación a los mismos terminaría el día 31 de octubre de 1978.

Estimándose que dicho plazo debe ser ampliado para facilitar una más extensa participación en los citados premios, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo único.—El plazo de presentación de instancias para optar a los Premios Nacionales de Literatura Infantil, que expiraba el 31 de octubre de 1978, se amplía hasta el 15 de noviembre de 1978.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

26582

RESOLUCION de la Dirección General de la Juventud sobre normativa aplicable a las subvenciones para Asociaciones juveniles y jóvenes en general a otorgar por el Instituto de la Juventud.

Figurando en el presupuesto del Instituto de la Juventud un capítulo de subvenciones para Asociaciones juveniles y jóvenes en general, siendo su finalidad similar a las subvenciones a Entidades juveniles otorgadas por la Dirección General de la juventud, resulta aconsejable armonizar los criterios de aplicación de las mismas.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

La concesión de subvenciones por el Instituto de la Juventud, con cargo al capítulo de subvenciones para Asociaciones Juveniles y jóvenes en general, se ajustará a lo dispuesto en la resolución de esta Dirección General de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), modificada por la de 4 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, Santiago Nogueira Romero.